

El DNP adelantará las gestiones necesarias para realizar el cargue de la información consignada en las actas y acuerdos de aprobación del pago de compromisos adquiridos antes del 31 de diciembre de 2011 al desarrollo sistematizado, con el propósito de que las entidades validen dicha información, garantizando así la trazabilidad e implementación de los mecanismos de transparencia señalados previamente.

Cualquier inquietud relativa a esta materia será atendida por la mesa de ayuda del SGR en el teléfono 3815000, extensiones 23971, 23972, 23973, 23974, a través de la línea nacional 01 8000 121221 o del correo electrónico: [infosgr@dnpp.gov.co](mailto:infosgr@dnpp.gov.co). De igual manera se informa que la Dirección del Sistema General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación acompañará a las Secretarías de Planeación y a las Secretarías Técnicas de los OCAD en la implementación de este módulo.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de abril de 2018.

El Subdirector General Territorial,

*Santiago Matallana Méndez,*  
Secretario Técnico de la Comisión Rectora.  
(C. F.)

## CIRCULAR NÚMERO 11-4 DE 2018

(abril 27)

Para: Secretarías de Planeación de las entidades territoriales o quien haga sus veces, y representantes de las comunidades Indígenas, Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

Asunto: Revisión de proyectos de inversión por las secretarías de planeación de las entidades territoriales, o quien haga sus veces, y los representantes de las comunidades Indígenas, Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

Con el fin de optimizar la participación de los diferentes niveles de gobierno, así como la participación de los equipos técnicos de las entidades que brindan acompañamiento en la formulación de proyectos de inversión, las instancias verificadoras de requisitos y de aquellas entidades que emiten pronunciamientos técnicos sectoriales se recuerda que el artículo 2.2.4.1.1.4.3 del Decreto número 1082 de 2015 señala:

**“Artículo 2.2.4.1.1.4.3. Revisión y presentación.** *Formulada una iniciativa de proyecto ante la Secretaría de Planeación de la entidad territorial o ante los representantes de las comunidades indígenas, las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, corresponderá a dichas instancias respectivamente revisar que el proyecto de inversión se hubiese formulado siguiendo la metodología, lineamientos y requisitos para la viabilización definidos por el Departamento Nacional de Planeación y la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, y que el mismo cumple con las características de pertinencia, viabilidad, sostenibilidad, impacto, y articulación con los planes y políticas nacionales, territoriales y étnicos, en los términos del artículo 23 de la Ley 1530 de 2012.*

(...)” (Subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, corresponde a las secretarías de planeación y a los representantes de las comunidades étnicas revisar que los proyectos de inversión presentados por los formuladores cumplan con la metodología y lineamientos definidos por el Departamento Nacional de Planeación (DNP), los requisitos para la viabilización del Acuerdo Único del Sistema General de Regalías, y con las características de los proyectos de inversión señaladas en el artículo 23 de la Ley 1530 de 2012. Dicha revisión debe realizarse de forma previa a la presentación de los proyectos de inversión a ser sometidos a consideración de los miembros del órgano colegiado de administración y decisión y a las mesas de trabajo que se requieran para discutir y preparar los diferentes temas que se presenten a dicha instancia.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de abril de 2018.

El Secretario Técnico de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, Subdirector General Territorial del DNP,

*Santiago Matallana Méndez.*  
(C. F.)

## Comisión Rectora del Sistema General de Regalías

### ACUERDOS

## ACUERDO NÚMERO 47 DE 2018

(abril 24)

por medio del cual se adiciona y modifica el Acuerdo número 45 de 2017 mediante el cual se expidió el Acuerdo Único del Sistema General de Regalías.

La Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, en ejercicio de sus facultades y, en especial de las conferidas por el artículo 4° y el numeral 1 del artículo 5° de la Ley 1530 de 2012, y

### CONSIDERANDO:

Que el Acto Legislativo 04 de 2017 adicionó el artículo 361 de la Constitución Política con el objetivo de destinar recursos del Sistema General de Regalías (SGR) a la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de las víctimas.

Que el párrafo 7° transitorio del artículo 361 de la Constitución Política determinó que durante los 20 años siguientes a la entrada en vigencia del Acto Legislativo, se destinará un 7% de los ingresos del SGR y el 70% que por rendimientos financieros genere el SGR a una Asignación para la Paz, que tendrá como objeto financiar proyectos de inversión para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

Que el inciso 4 del párrafo 7° transitorio señaló que los recursos a los que se refieren los incisos primero y segundo de dicho párrafo se distribuirán priorizando las entidades territoriales más afectadas por la pobreza rural, las economías ilegales, la debilidad institucional, el conflicto armado y los municipios en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables, y se orientarán a cerrar las brechas sociales, económicas e institucionales en dichas entidades territoriales.

Que el párrafo 10 transitorio del artículo 361 de la Constitución Política, adicionado por el mencionado Acto Legislativo, dispuso que durante los veinte (20) años siguientes a la entrada en vigencia del mismo, las entidades beneficiarias cuya apropiación bial de inversión sea menor a 4.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes y que tengan un adecuado desempeño en la gestión de estos recursos, definirán directamente los proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

Que el mencionado párrafo 10 transitorio señaló que los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados de acuerdo con la anterior disposición constitucional deben cumplir con las condiciones que establezca el Gobierno nacional, y no requerirán de la aprobación de un órgano colegiado de administración y decisión (OCAD).

Que el Decreto-ley número 416 de 2018 determinó en su artículo 7° que la Comisión Rectora del SGR “establecerá a partir de las funciones referidas a las Secretarías Técnicas de los OCAD en la Ley 1530 de 2012 y en las demás normas que reglamentan el ciclo de los proyectos de inversión del SGR, cuáles de estas funciones deberán cumplir las secretarías de planeación de las entidades habilitadas, para efectos de los proyectos de inversión que se definan en aplicación del presente decreto-ley”.

Que mediante el Acuerdo número 45 del 14 de noviembre de 2017 la Comisión Rectora del SGR expidió el Acuerdo Único del Sistema General de Regalías.

Que, con el objeto de establecer las funciones que deberán cumplir las secretarías de planeación, o quienes hagan sus veces, en las entidades habilitadas, para efectos de la definición directa de proyectos de inversión, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley número 416 de 2018, la Comisión Rectora del SGR, en la sesión L (50) del 24 de abril de 2018, aprobó el presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto,

### ACUERDA:

Artículo 1°. Adiciónese el Título 8, Capítulo 1, Sección 1, Subsección 1 al Acuerdo Único del Sistema General de Regalías (SGR), el cual quedará así:

#### “TÍTULO 8 TRANSITORIO

#### IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA

#### Y DURADERA

#### CAPÍTULO 1

#### DEFINICIÓN DIRECTA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN

#### SECCIÓN 1

#### REGLAMENTO PARA LA DEFINICIÓN DIRECTA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN

#### SUBSECCIÓN 1

#### *Funciones de las secretarías de planeación o de las que hagan sus veces de las entidades habilitadas*

**Artículo 8.1.1.1.1. Funciones de las Secretarías de Planeación o de las que hagan sus veces, en las entidades territoriales habilitadas.** Son funciones de las secretarías de planeación, o quien haga sus veces en las entidades habilitadas:

Para la operación y gestión de la información:

1. Hacer pública y mantener actualizada, a través del canal dispuesto en el menú principal del sitio web de la entidad y fijar en un lugar público visible de la misma, la relación de proyectos definidos directamente por la entidad habilitada, así como la entidad pública designada como ejecutora y la instancia encargada de contratar la interventoría, de los mismos.
2. Realizar la gestión documental, con ocasión de su labor.

Para la preparación de proyectos de inversión que serán definidos directamente por las entidades habilitadas:

3. Recibir los proyectos de inversión a ser definidos directamente por la entidad habilitada.
4. Remitir el proyecto de inversión al formulador, cuando el representante legal de la entidad habilitada determine que el mismo no es viable. Lo anterior, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha decisión.
5. Adelantar la verificación de requisitos de viabilización definidos en el Acuerdo Único de la Comisión Rectora del SGR.
6. Remitir los proyectos de inversión a los comités consultivos para su concepto.
7. Recibir las solicitudes de ajustes y liberación de recursos de los proyectos de inversión definidos directamente, y someterlas a consideración del representante legal de la entidad habilitada, independientemente de la condición de habilitación que tenga la entidad al momento de la solicitud respectiva.

Para la definición directa de proyectos de inversión:

8. Aplicar el Sistema de Evaluación por Puntajes a los proyectos de inversión a ser definidos directamente por el representante legal de la entidad habilitada.
9. Presentar ante el representante legal de la entidad habilitada todos los proyectos que cumplan con la verificación de requisitos de viabilización y puedan ser definidos directamente.

Después de la definición directa de proyectos de inversión:

10. Diligenciar el módulo de “Decisión Sesión” en el SUIFP-SGR.
11. Preparar el documento en el que el representante legal de la entidad habilitada certifique que se cumplió con la viabilización, priorización y aprobación de los proyectos de inversión definidos directamente por la entidad habilitada, de conformidad con el formato que disponga la Secretaría Técnica de la Comisión Rectora del SGR y presentarlo a consideración del representante legal.
12. Publicar en el SUIFP-SGR el documento que certifique la viabilización, priorización y aprobación de los proyectos de inversión suscrito exclusivamente por el representante legal de la entidad habilitada, dentro de los cinco (5) días posteriores a la fecha de la definición directa.
13. Registrar en el SUIFP-SGR las decisiones del representante legal de la entidad habilitada relativas a la priorización, aprobación y designación de ejecutor, prórrogas del cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución, así como las solicitudes de ajuste y liberación de recursos.
14. Notificar a las entidades públicas designadas como ejecutoras y a las instancias designadas para adelantar la contratación de la interventoría, cuando sean distintas a la entidad territorial que definió directamente el proyecto de inversión.
15. Expedir la certificación de cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución a través del SUIFP-SGR.
16. Registrar en el SUIFP-SGR la aprobación de los ajustes y la liberación de recursos de los proyectos de inversión definidos directamente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su aprobación por parte del representante legal de la entidad habilitada.

Para el control social y rendición de cuentas:

17. Preparar los informes de rendición de cuentas.
18. Divulgar el informe de rendición de cuentas, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del periodo.
19. Publicar el informe de rendición de cuentas en la plataforma de Maparregalías, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del periodo.
20. Reportar al SMSCE, la fecha de divulgación del informe de rendición de cuentas y los mecanismos de divulgación, a través de la plataforma de Maparregalías.

Para el control presupuestal:

21. Controlar la aprobación de proyectos y su concordancia con la estimación de disponibilidad de recursos y el Plan Bienal de Caja.
22. Proponer la priorización de giros entre los proyectos de inversión con base en la cual se establecerá el cronograma de flujos.
23. Registrar en el aplicativo que disponga el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la programación de giros, definida por los ejecutores de los proyectos de inversión aprobados por el representante legal de la entidad habilitada.

Para el monitoreo, seguimiento, control y evaluación:

24. Adelantar las gestiones que se requieran en relación con la designación de gestor temporal, ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
25. Suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información requerida para realizar el monitoreo.
26. Identificar las situaciones que puedan afectar la correcta utilización de los recursos del SGR y el cumplimiento de los resultados programados, así como implementar de forma inmediata las acciones de mejora que se requieran.

Las demás que le sean asignadas por mandato legal, reglamentario y los acuerdos que expida la Comisión Rectora del SGR.

Parágrafo 1°. En todo caso en el último año de gobierno, la suscripción y publicación del documento de certificación de viabilización, priorización y aprobación de proyectos de inversión definidos directamente por la entidad habilitada, debe realizarse antes de que finalice dicho periodo.

Parágrafo 2°. Para los ajustes y liberaciones de que trata el Capítulo 4 del Título 4, cuando se trate de las entidades habilitadas para definir directamente proyectos de inversión de conformidad con lo prescrito en el artículo 2° del Decreto número 416 de 2018, todos los trámites que se realicen ante el OCAD o ante la secretaría técnica del OCAD deben realizarse por el representante legal de la entidad habilitada, o la secretaría de planeación o la que haga sus veces, respectivamente”.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 4.1.2.1.1 del Acuerdo Único del Sistema General de Regalías (SGR), el cual quedará así:

“**Artículo 4.1.2.1.1. Requisitos generales.** Los proyectos de inversión presentados para viabilización deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Proyecto formulado en la Metodología General Ajustada (MGA).
2. Carta de presentación y solicitud de recursos firmada por el representante legal de quien presenta el programa o proyecto de inversión, donde se especifique:
  - a) Nombre completo del programa o proyecto de inversión y código BPIN;
  - b) Valor total del proyecto de inversión. Debe especificarse para cada fuente de financiación el valor correspondiente de cada vigencia y aportantes o entidades beneficiarias de la Asignación para la Paz, según corresponda;
  - c) Valor de la interventoría, cuando a ello hubiere lugar. Deberá especificarse para cada fuente de financiación el valor correspondiente de cada vigencia y los aportantes;
  - d) Entidad pública propuesta para ser ejecutora;
  - e) Entidad pública propuesta para adelantar la contratación de la interventoría, cuando a ello hubiere lugar;
  - f) Tiempo estimado de ejecución física y financiera;
  - g) Sector al que corresponde el proyecto de inversión;
  - h) Fase o fases en las que presenta el proyecto;
  - i) Para proyectos que se presenten en fase I o II, la carta debe incluir los siguientes compromisos:

Realizar el acompañamiento durante el desarrollo del proyecto, en caso de no designarse como ejecutor.

En caso de que la alternativa resulte factible, presentar la siguiente fase a consideración del OCAD o a gestionar su financiación con otra fuente. En caso negativo, informar al OCAD de dicha circunstancia, a más tardar cuando se realice el cierre del proyecto.

Incluir la estimación de los costos del proyecto en cada una de las fases subsiguientes.

3. Para el caso de las corporaciones autónomas regionales beneficiarias de los recursos del SGR, certificado suscrito por el jefe de la oficina de planeación o quien haga sus veces, donde conste que el proyecto de inversión se encuentra en concordancia con el plan de acción institucional aprobado por su consejo directivo.
4. Cuando el proyecto se localice en resguardos indígenas o territorios colectivos, o sea presentado por el representante de las comunidades Indígenas, Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, debe presentarse certificado suscrito por el secretario de planeación en el cual conste que el plan de vida o plan de etnodesarrollo está en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y con el plan de desarrollo de las entidades territoriales.
5. Cuando el proyecto se localice en resguardos indígenas o territorios colectivos, o sea presentado por el representante de las comunidades Indígenas, Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, debe presentarse certificado suscrito por la autoridad de la comunidad étnica debidamente registrada ante el Ministerio del Interior en el que conste que el proyecto presentado está acorde con el plan de etnodesarrollo o el plan de vida.
6. Presupuesto detallado con las actividades necesarias para lograr los productos esperados que se financiarán en el proyecto de inversión presentado, acompañado del análisis de precios unitarios y del análisis de costos que justifique el precio de los bienes y servicios o productos relacionados en el presupuesto, cuando apliquen. Se debe anexar, además, certificación de la entidad que presenta el proyecto en la cual conste que los precios unitarios corresponden al promedio de la región y que son los utilizados para el tipo de actividades contempladas en el proyecto.
7. Certificado suscrito por el representante legal de la entidad que presenta el proyecto de inversión y de aquella donde se va a ejecutar el mismo en el cual se indique que las actividades que se pretenden financiar con recursos del SGR no están siendo financiadas con otras fuentes ni han sido financiadas con otras fuentes de recursos.

Para el caso de la culminación de proyectos ya iniciados, el certificado de que trata este numeral debe indicar que las actividades que se pretenden financiar con recursos del SGR no están siendo financiadas con otras fuentes.

8. Para proyectos que incluyan intervención u ocupación del suelo, certificado de funcionario competente de la entidad territorial en la cual se va a ejecutar el proyecto, en el que conste que no está localizado en zona que presente alto riesgo no mitigable y que está acorde con el uso y tratamientos del suelo de conformidad con el respectivo instrumento de ordenamiento territorial: Plan de Ordenamiento Territorial (POT); Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT); o Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT); de conformidad con lo señalado en la normativa vigente.

9. Tratándose de proyectos de inversión cofinanciados con recursos del Presupuesto General de la Nación (PGN), carta de intención que soporte el monto de la cofinanciación registrado en la MGA, suscrita por el ordenador del gasto o quien haga sus veces en la respectiva entidad del orden nacional.

Para el caso de los proyectos de inversión sujetos a convocatorias por parte de la Nación se debe presentar el documento que soporte la inscripción de la entidad territorial a la convocatoria, en el que se especifique el nombre de la convocatoria, fecha de inscripción, nombre del proyecto y los datos de radicación.

10. Para los proyectos que contemplen dentro de sus componentes la solicitud de reconocimiento de los costos de estructuración se deben presentar además los documentos previstos en el artículo 2.2.4.1.1.5.5 del Decreto número 1082 de 2015”.

Artículo 3°. *Vigencia*. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 24 de abril de 2018.

El Director General Departamento Nacional de Planeación,

*Luis Fernando Mejía Alzate,*

Presidente Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

El Subdirector General Territorial Departamento Nacional de Planeación,

*Santiago Matallana Méndez,*

Secretario Técnico Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

(C. F.)

## DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 000793 DE 2018

(abril 25)

*por la cual se deroga la Resolución 1172 de septiembre 6 de 2012, para la tramitación interna de las impugnaciones de los organismos deportivos que integran el Sistema Nacional del Deporte.*

La Directora del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), en uso de las facultades legales y en especial las relacionadas en la Ley 181 de 1995, artículo 3.9, numeral 8, Decreto-ley número 1228 de 1995, artículo 39, Decreto número 1227 de 1995, Decreto número 4183 de 2011, artículo 19, numeral 12 y Decreto número 1085 de 2015, Título 3, artículo 2.7.7.3.1.

#### ANTECEDENTES:

Primero: Que Coldeportes en uso de sus facultades, legales y reglamentarias expidió la Resolución número 1172 de 2012 “*por la cual se establece el trámite de las impugnaciones de los actos y decisiones de los órganos de dirección y administración de los organismos deportivos que integran el Sistema Nacional del Deporte*”.

Segundo: Que conforme con lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución Política “*El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas*”.

Tercero; Que en materia de Inspección, Vigilancia y Control, el artículo 150 numeral 8 de la Constitución Política dispuso que le corresponde al Congreso de la República “*expedirlas normas a las cuales debe sujetarse el gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que señala la Constitución*”.

Cuarto: Que el Decreto-ley número 4183 de 2011, “*por el cual se transforma al Instituto Colombiano del Deporte (Coldeportes), establecimiento público del orden nacional en Departamento Administrativo*”, en su artículo 4° numeral 30 le asignó a Coldeportes la función de: “*30. Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos deportivos y demás entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte*”, pero no dispuso específicamente lo referente al procedimiento o trámite que se debe seguir para tal efecto.

Quinto: Que así mismo, el artículo 37 del Decreto-ley número 1228 de 1995, estableció como función del Director de Coldeportes, de acuerdo con lo previsto en la Ley 181 y el presente decreto, las siguientes atribuciones sobre los organismos que conforman el Sistema Nacional del Deporte:

“...4. *Verificar que cumplan las disposiciones legales y estatutarias, y que sus actividades estén dentro de su objeto social*”.

“5. *Resolver las impugnaciones, de los actos y decisiones de los órganos de dirección y administración en los términos del Código Contencioso Administrativo*”.

Sexto: Que para dar cumplimiento a las funciones antes indicadas, al trámite de las impugnaciones que presenten los organismos deportivos que integran el Sistema Nacional del Deporte, se ha venido aplicando por analogía, lo dispuesto en el Decreto número 410 de 1971, “por el cual se expide el Código de Comercio”, el cual, en sus artículos 186, 190 y 191 regula el trámite de las impugnaciones de los actos y decisiones de los órganos de dirección y administración de las sociedades comerciales, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Séptimo: Que el Consejo de Estado, como máxima instancia en lo contencioso administrativo señaló que la competencia para señalar procesos administrativos que comprometan o condiciones las garantías propias del derecho fundamental al debido proceso corresponde a la órbita exclusiva y excluyente del legislador. Sentencia número 11001-03-24-000-2011-00256-00, 3 de abril de 2014;

Octavo: Que conforme con lo anterior y considerando que el alcance y parámetros de la función de Inspección, Vigilancia y Control atribuida a Coldeportes tienen reserva legal y por tanto es el Congreso quien puede fortalecer las facultades dispuestas en el artículo 37 del Decreto-ley número 1228 de 1995 y que con la Resolución número 1172 de 2012, se está regulando un procedimiento administrativo que indica la forma como, los Organismos del Sistema Nacional del Deporte pueden ejercer su derecho de contradicción y defensa cuando realicen la impugnación de asambleas, lo cual podría superar las facultades otorgadas a Coldeportes en materia de Inspección, Vigilancia y Control y por tanto en pro de garantizar el respeto por el debido proceso, se considera pertinente retirarla del ordenamiento jurídico,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Derogar la Resolución número 1172 del 6 de septiembre de 2012, “*por la cual se establece el trámite de las impugnaciones de los actos y decisiones de los órganos de dirección y administración de los organismos deportivos que integran el sistema nacional, del Deporte*”. Así mismo, se mantienen derogadas las Resoluciones número 001506 de 1996 y 001233 de 2004.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

La Directora Coldeportes,

*Clara Luz Roldán González.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21800614. 30-IV-2018. Valor \$307.800.

## SUPERINTENDENCIAS

### Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

#### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO SSPD - 20181000044525 DE 2018

(abril 23)

*por la cual se prorroga el plazo de liquidación de la Electrificadora del Tolima S. A. E.S.P.*

La Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las contenidas en el artículo 123 de la Ley 142 de 1994 y en el artículo 7° del Decreto 990 de 2002, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SSPD 003848 del 12 de agosto de 2003, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ordenó la liquidación de la Electrificadora del Tolima S. A. (E.S.P.)

Que mediante Resolución SSPD 20176000000095 del 15 de diciembre de 2017, se prorrogó el plazo para la culminación del proceso liquidatorio de la Electrificadora del Tolima S. A. E.S.P. en liquidación, hasta el 30 de abril de 2018.

Que mediante oficio LIQ-0213, radicado bajo el número SSPD20185290297892 del 5 de abril de 2018, Óscar Lozano Sánchez, en su calidad de liquidador de la Electrificadora del Tolima S. A. E.S.P. en liquidación, solicitó ampliación del plazo otorgado para la terminación del proceso liquidatorio hasta el 30 de septiembre de 2018.

Que esta solicitud se fundamenta en la necesidad de continuar con las gestiones necesarias para el cierre de la liquidación, especialmente las relacionadas con la asunción de la función pensional Electrolima S. A. - E.S.P.- en liquidación por parte del Ministerio de Minas y Energía, determinación e implementación de los mecanismos de atención de situaciones jurídicas no definidas, cierre contable, reunión de la junta asesora del liquidador, rendición final de cuentas y su traslado de ley, expedición y publicación de la resolución que da por terminada la existencia jurídica y demás procedimientos propios del cierre de proceso de liquidación.

Que en atención al seguimiento y monitoreo que viene adelantando la Superintendencia a través de la Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación y el grado de avance que se tienen en los temas mencionados por el Liquidador, se considera que el cierre del proceso de liquidación de la Electrificadora del Tolima S. A. E.S.P. en liquidación, puede